

ANEXO I

CONDICIONES APROBADAS PARA EL PLENO ORDINARIO DE 13-07-17.

CONDICIONES AGUA FINCA GANADERA

- El Titular de la petición de acometida de agua en suelo rústico debe de ser ganadero con un censo ganadero constante como mínimo a lo largo del año de 8 U.G.M , y desarrolle en dicha finca la actividad de ganadero. El titular de la acometida de agua en suelo rústico para uso ganadero tiene que presentar anualmente el censo ganadero en este Ayuntamiento que le haya sellado el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.
- Condición de ser propietario ó arrendatario.
 - Que tengan C.E.A en este Ayuntamiento.
 - Estén empadronados, con una antigüedad mínima de 2 años a la fecha de solicitud de agua para finca ganadera .
 - Se instalará contador y llave de corte en la toma de la red general por cada acometida de agua.
 - El uso del agua será exclusivamente para abrevaderos de ganado prohibiéndose otros usos.
 - La infracción de esta norma llevaría consigo el corte inmediato del servicio, perdiendo todos los derechos de instalación y uso.
 - Se prohíbe la cesión del agua a terceros por venta de finca o arrendamientos a titulares que no cumplan con las cuatro primeras condiciones establecidas en esta propuesta.
 - No se podrá aumentar el número de tomas en cada una de las redes sin autorización del Ayuntamiento.
 - Para nuevas concesiones, se contará con la autorización del Ayuntamiento e informe de la Junta Agropecuaria Local.
 - En el supuesto de escasez, se daría prioridad al consumo humano pudiendo cortar el servicio temporalmente.
 - Mantenimiento y averías, línea principal Ayuntamiento, ramales usuarios.